



En la fecha paso las diligencias al Despacho para lo procedente, informando que venció el término para subsanar la demanda sin que se surtiera tal actuación.

Vélez, 22 de marzo de 2022.

Dora González Franco
Secretaria

**VERBAL
DIVORCIO**

Rad. 68861.31.84.001.2022.00013.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), se declaró inadmisibile la presente demanda, y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsanara.

Como quiera que venció el término respectivo, sin que se surtiera la actuación requerida se procede a rechazar la demanda al tenor del artículo 90, inciso 4° del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de DIVORCIO presentada mediante apoderado judicial por MARIA DE JESUS MATEUS PRIETO contra MAURICIO GONZALEZ GÓMEZ por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: No devolver los anexos a la parte actora en razón a que la demanda fue recibida vía correo electrónico.

TERCERO: Tómese nota de esta decisión en los radicadores del Juzgado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado

Hoy, **24 DE MARZO DE 2022**

Dora González Franco
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Benitez Estevez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd88ae8003b6108b608d1125772c1ad67eba897d5f3a40ae71b9aabb1f1936a9**

Documento generado en 23/03/2022 05:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>